



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2024

Nota

Número: IF-2024-00001380-FIALP-SL#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Viernes 13 de Diciembre de 2024

Referencia: Expte N° 38/2024 - Respuesta a Solicitud AIP

Ref. Expte. 38/2024

Que con fecha 4/12/24 ingresó una solicitud de acceso a la información pública solicitando la Resolución n.º X/2018-FIA. Sobre el Sumario Administrativo de ..., en el cual se recomendó al ... la sanción de cesantía.

Que a fs. 3 se requirió a la solicitante el cumplimiento de los requisitos legales expresados en el Decreto Reglamentario 3257/2024 (III), los cuales se incorporan a fs. 4.

Corresponde señalar que la resolución requerida se vincula con un hecho de violencia de género, encontrándose amparado en cuanto a su publicidad por las disposiciones establecidas en los artículo 6 y 7 de las Reglas de Heredia “Reglas mínimas para la difusión de información judicial en internet”, a las cuales ha adherido nuestro organismo por Resolución 640/2015 que en su parte pertinente señalan:

“Regla 6. Prevalece la transparencia y el derecho de acceso a la información pública cuando la persona concernida ha alcanzado voluntariamente el carácter de pública y el proceso esté relacionado con las razones de su notoriedad. Sin embargo, se considerarán excluidas las cuestiones de familia o aquellas en los que exista una protección legal específica. En estos casos podrán mantenerse los nombres de las partes en la difusión de la información judicial, pero se evitarán los domicilios u otros datos identificatorios.”

“Regla 7. En todos los demás casos se buscará un equilibrio que garantice ambos derechos. Este equilibrio podrá instrumentarse: (a) en las bases de datos de sentencias, utilizando motores de búsqueda capaces de ignorar nombres y datos personales; (b) en las bases de datos de información procesal, utilizando como criterio de búsqueda e identificación el número único del caso. Se evitará presentar esta información en forma de listas ordenadas por otro criterio que no sea el número de identificación del proceso o la resolución, o bien por un descriptor temático”

Que en interpretación de las Reglas de Heredia la Asociación Iberoamericana de Profesionales de la Comunicación Judicial han señalado que: “En sus comunicaciones oficiales, las áreas de prensa de los poderes judiciales deben garantizar el respeto a la anonimización, especialmente en casos que involucren a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, en los cuales se recomienda omitir detalles que las re-victimicen o puedan generar interpretaciones erróneas[1].”

Que por su parte la ley provincial 3571 de acceso a la información pública, señala en su artículo 8 las excepciones de proveer la información cuando configure alguno de los siguientes supuestos: “[1] las actuaciones judiciales referentes a cuestiones de familia, niñas, niños y adolescentes y los procesos penales.”

Corresponde señalar que los estándares interpretativos en la materia señalan que las actuaciones vinculadas a violencia contra las mujeres son considerados datos sensibles que deben ser protegidos, ya que su divulgación puede generar consecuencias negativas para las víctimas entre las cuales se encuentra la revictimización.

Sin perjuicio de lo anterior la resolución solicitada, si bien se refiere a un caso de violencia de género, ha tomado estado público al ser publicada en medios periodísticos locales la condena penal del agente, razón por la cual corresponde no aplicar la excepción legal planteada, utilizando el sistema de tachas para aquellas partes que pueden contener datos sensibles o revictimizantes.

Que atento a lo solicitado, se remite copia de la Resolución requerida.

[1] Asociación Iberoamericana de profesionales de la comunicación Judicial sobre la vigencia de las reglas de Heredia, <https://juscom.org/la-vigencia-de-las-reglas-de-heredia/>